

1º Mayo/40

A LAS CORTES.

Cuando el Ayuntamiento constitucional de Cádiz creyó de su deber usar del derecho de petición, que la Constitución concede a todos los españoles, para representar al Congreso de Diputados, como lo hizo en Marzo de 1838, contra el proyecto de ley de Ayuntamientos que el Ministerio presentó entonces a la deliberación de las Cortes, confiaba de tal manera en la justicia de su petición y en la sabiduría de los representantes de la Nación, que no dudó desecharían aquella mala traducción de una ley francesa, pues ni aún tenía el mérito de la originalidad, tan opuesta a los buenos principios de administración como inacabable a nuestro país, atendida nuestra legislación vigente, y las costumbres y prácticas de nuestros pueblos desde la existencia de la monarquía respecto a la índole y esencia de su régimen municipal. El clamor general que se levantó por todas partes contra innovación tan peligrosa en lo más respetable y antiguo de nuestras instituciones, confirmó más y más a este Ayuntamiento en sus lisonjeras esperanzas, y el éxito vino efectivamente a coronarlas, cuando un Ministro de S. M., el Sr. Pita Pizarro, retiró aquel fatal proyecto, a pesar de estar muy avanzado en su discusión.

Tranquilo sobre este asunto el Cuerpo municipal que representa, estaba muy lejos de esperar que el actual ministerio reprodujese aquel mismo proyecto, altamente reprobado por la inmensa mayoría del pueblo español; pero ha tenido el amargo pesar de ver que con formas variadas que no alteran su esencia, y al través de algunas modificaciones que en nada lo desvirtúan, se ha presentado a las Cortes, en infracción notoria del artículo 70 de la Constitución, esta fatal manzana de discordia bajo un aspecto que lo hace mucho más odioso e insopportable. Halo en efecto presentado el Gobierno, no como proyecto que para elevarse a la categoría de ley, y de ley orgánica de las instituciones más importantes para el bienestar de los pueblos, necesita pasar indispensablemente por todos los trámites que la Constitución prescribe y el reglamento del Congreso previene, sino que saltando por cima de todas estas barreras, que nadie más que el ministerio debiera respetar, pretende se le autorice por las Cortes para plantear como ley un proyecto que ni es ley ni puede serlo como no recorra todos sus trámites de discutirse primero y votarse en su totalidad, y después en cada uno de sus artículos por los dos cuerpos colegisladores, obteniendo por último la sanción de la corona. Esta doctrina es tan corriente en todos los países regidos por el sistema representativo, que es admirable haya podido desconocerse hasta tal punto por el Gobierno actual.

«La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.» dice el artículo 12 de la Constitución. ¿Y se pretenderá acaso que los pueblos reconozcan y obedezcan como ley un proyecto ministerial por una simple autorización de las Cortes? ¿Está acaso en las facultades de los representantes de la Nación transmitir al Gobierno las que la Constitución les concede para la formación de las Leyes? Si tan fatal precedente llegara a establecerse entre nosotros, vendría a ser ilusoria la garantía mayor que ofrecen las Constituciones a los pueblos para la confección de sus leyes, y vendría a ser el Ministerio el verdadero legislador; en cuyo caso el sistema representativo sería una amarga burla del saber humano y la Constitución una bella quimera.

Los más estudiados sofismas, la fraseología más deslumbradora no podrán jamás oscurecer estas verdades de que están convencidos todos los que piensan.

El Ayuntamiento no puede creer, por más que las apariencias lo persuadan, según el giro que va tomando esta cuestión en el Congreso, que este conceda al Ministerio la ilegal autorización que ha pedido, sin prever sin duda sus inmensas consecuencias; más en vista de lo manifestado por el Ministro de la Gobernación en la sesión de 22 de Abril último, después de la lectura de la representación del Ayuntamiento de Madrid de Abril de 1838 contra el proyecto de ley de Ayuntamientos, reducido a esponer que no era contra el actual por estar modificado en la mayor parte de sus artículos, el Ayuntamiento de Cádiz se vé en la necesidad de pedir al Congreso se sirva tomar en consideración, para resolver sobre ella, la precitada representación que tuvo el honor de dirigirle en Marzo de 1838, que debe obrar en esa Secretaría, y que es hoy tan oportuna como el día en que se presentó, salvas ciertas pequeñas alteraciones respecto a los artículos variados en el actual proyecto de ley de Ayuntamientos, algunas de cuyas variaciones son en mayor perjuicio de las libertades públicas.

El Congreso no podrá desconocer que son propias del pundonor de la Magistratura municipal española la dignidad y energía con que reclama la conservación de unas instituciones en que se hallan cifradas la dicha, la prosperidad y la gloria de los pueblos Españoles, si el Gobierno y las Cortes llenan la alta misión a que están destinados por la Constitución vigente.

Cádiz 1.º de Mayo de 1840.—Francisco López Domínguez, Alcalde 1.º—Sebastián Martínez de Pinillos.—Santiago Llovet.—José Alsazua.—Pascual Pérez.—José Casal.—Manuel Quijada.—Andrés Lara.—Laureano de Soto.—Antonio Blanco.—Luis G. de Elizalde.—Francisco Carrera.—Manuel Fernández.—Domingo Sibello.—Juan García Baden; Síndico 2.º=Francisco de P. Castro y Gómez, Síndico 3.º=José Sánchez Rendón, Secretario.

